



CÓRDOBA, 10 FEB. 2026

VISTO: La necesidad de establecer criterios generales y unificados respecto de los títulos que habilitan para el dictado del espacio curricular Lengua Extranjera – Inglés en el nivel Primario del sistema educativo provincial, en el marco de los procesos de renovación curricular, didáctica y de actualización de los perfiles docentes que orientan la política educativa provincial;

Y CONSIDERANDO:

Que la política educativa provincial, en el marco del Programa TransFORMAR@Córdoba, promueve el fortalecimiento progresivo de la enseñanza de la Lengua Extranjera – Inglés desde los primeros años de la escolaridad, como parte de los procesos de renovación curricular y didáctica que se impulsan en los distintos niveles del sistema educativo.

Que mediante Resolución Ministerial N° 334/2025 se aprueban los Lineamientos para la Intensificación de la Enseñanza de la Lengua Extranjera Inglés, en el marco del Programa TransFORMAR@Cba.

Que dichas transformaciones se desarrollan bajo el principio de construcción de la escuela posible, garantizando una implementación gradual, progresiva y sostenible de las innovaciones pedagógicas, atendiendo a las trayectorias formativas existentes, a las condiciones reales del sistema educativo y a la diversidad de contextos institucionales.

Que mediante Resolución Ministerial N° 335/2025 se establecieron los trayectos de competencia lingüística, cuya implementación se desarrollará en el año 2026.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario asegurar una adecuada correspondencia entre los contenidos curriculares del espacio Lengua Extranjera – Inglés y la formación específica de quienes lo dictan, priorizando la titulación docente pertinente como condición para garantizar la calidad pedagógica de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que el sistema educativo provincial reconoce la existencia de diversos recorridos formativos vinculados al idioma Inglés, incluyendo titulaciones docentes específicas, trayectos de certificación de competencias lingüísticas y certificaciones académicas afines, oficialmente validadas, lo que torna necesario ordenar su consideración mediante criterios claros, objetivos y comunes.

Que el régimen estatutario docente vigente para el nivel primario establece como principio rector para el ejercicio de la docencia la posesión de título habilitante, facultando a la autoridad educativa a definir pautas generales que orienten su aplicación cuando concurren distintas titulaciones y trayectos formativos, sin alterar los procedimientos de designación ni las competencias propias de los órganos técnicos intervinientes.

Que corresponde, en consecuencia, establecer criterios generales y unificados en materia de titulación para el dictado del espacio curricular Lengua Extranjera – Inglés en el nivel Primario, determinando un orden de prelación que privilegie la formación docente específica y contemple, de manera progresiva, otras instancias de certificación oficialmente reconocidas, con el objeto de fortalecer la calidad pedagógica, resguardar la coherencia del sistema educativo provincial y asegurar la sostenibilidad de la política educativa provincial.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters, likely representing the name of the official who signed the document.



Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- ESTABLECER los criterios generales y unificados de titulación docente aplicables al dictado del espacio curricular Lengua Extranjera – Inglés en el nivel Primario del sistema educativo provincial, y DISPONER la observancia del siguiente orden de prelación, atendiendo a la formación acreditada:

- a) docentes que posean título de Profesor/a o Maestro/a de Inglés, o equivalente, de acuerdo con la normativa vigente;
- b) docentes que posean título docente para el nivel primario y acrediten haber aprobado el Trayecto de Certificación de Competencias Lingüísticas en Inglés para la Educación, emitida u homologada por la autoridad educativa competente; y
- c) docentes que posean título docente habilitante para el nivel primario y acrediten certificaciones académicas en competencias lingüísticas vinculadas al idioma Inglés, oficialmente reconocidas.


Art. 2°.- ESTABLECER que lo dispuesto en la presente resolución no modifica los procedimientos de designación docente, la valoración de antecedentes ni las competencias propias de las Direcciones Generales de Nivel Inicial y Primario y de los órganos técnicos intervinientes, conforme la normativa vigente.

Art. 3°.- DISPONER que los criterios de titulación y el orden de prelación establecidos en el Artículo 1° de la presente resolución serán aplicables a partir del ciclo lectivo 2027.

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

## RESOLUCIÓN

N° 3 " " " " " "

  
Dr. Horacio A. Ferreyra  
Ministro de Educación  
Provincia de Córdoba